



# Resolución Jefatural

N° 4861-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 05 DIC 2018

## VISTOS:

El Informe N° 326-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR ARE, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Arequipa, los Informes N° 6993-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 8174-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 26 del Acta de Sesión N° 81-2018-CEB del Comité Especial de Becas, y demás actuados del Expediente N° 44130-2018 (SIGEDO), y;

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece lo siguiente: *"El promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";*





Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC modificado por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 407-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, N° 513 y 623-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, N° 44, 150, 229, 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, 127 y 932-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC con las que se aprobó el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior y aplicable para becarios de Pregrado y Becas Especiales, se establece que la nota mínima aprobatoria para el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado del Sur es 13 con fracción a favor;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2015, entre otros, a la señorita Katia Sara Corahua Yauri con DNI N° 75313489, para seguir estudios en la carrera de Computación e Informática del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado del Sur;

Que, mediante el Informe N° 326-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR ARE, se comunica que la becaria Katia Sara Corahua Yauri desaprobó el semestre académico 2018-I, al obtener el promedio ponderado de 11.82, según se aprecia en el Oficio ISUR-BECA-18-015-2018 emitido por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado del Sur que remite el Consolidado de Notas 2018-I de la becaria;

Que, el Comité Especial de Becas en el Acuerdo N° 26 del Acta de Sesión N° 81-2018-CEB, señala lo siguiente: *“...contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que la becaria Katia Sara Corahua Yauri, con DNI N° 75313489, ha desaprobado el semestre académico 2018- I, al haber obtenido un promedio ponderado de 11.82 de acuerdo a la constancia de notas enviada por la institución educativa; cabe precisar que 13.00 es la nota mínima aprobatoria establecida en el cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior aplicables para becarios de pregrado y becas especiales, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VGMI-PRONABEC y modificatorias,, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 Ordinaria – 2015.”;*

Que, conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la pérdida de beca otorgada a la señorita Katia Sara Corahua Yauri con DNI N° 75313489, becaria de la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2015 mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, por haber obtenido promedio desaprobatorio en el semestre académico 2018-I en la carrera de Computación e Informática del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado del Sur.



**Artículo 2.-** Notificar electrónicamente la presente Resolución a la referida becaria, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC"; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



  
DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Director de Sistema Administrativo III  
De la Oficina de Gestión de Becas